

ARTICULOS

“Ya me es insoportable mi matrimonio” **EL MALTRATO DE LAS ESPOSAS EN EL VALLE CENTRAL** **DE COSTA RICA (1750-1850)**

Eugenia Rodríguez Sáenz

Resumen

El artículo se propone:

1) explorar, a través del análisis de los casos de divorcio eclesiástico, algunas de las principales tendencias y actitudes de la sociedad del Valle Central con respecto al problema de la violencia doméstica entre 1750-1850, y 2) revalorar para ese espacio y período la representación de la mujer costarricense, como un ser humano sumamente pasivo, replegado en las labores domésticas y subordinado a la autoridad de los hombres.

Moritz Wagner y Carl Scherzer, dos científicos alemanes que visitaron Costa Rica en 1853, aseveraban en relación con el matrimonio y las relaciones conyugales que:

...Los matrimonios felices según nuestro concepto alemán, son en Costa Rica quizás tan raros como los desgraciados... Aquel encanto repetido, el languidecer de amor, aquellas miradas tiernas y besos que caracterizan en Alemania la luna de miel y que les parecen a los recién casados tan naturales, como fastidiosos a los testigos oculares solteros, no existen aquí. No hay ninguna expresión equivalente a ‘semanas de oropel’ y ‘meses de miel’; pero

Abstract

The article proposes to:

1) Explore, through the analysis of ecclesiastic divorce cases, some of the main tendencies and attitudes of Central Valley society, concerning the problem of domestic violence from 1750 to 1850, and 2) Re-appraise for that space and period, the representation of costarrican women, as a very pasive human being, folded in domestic activities and subordinated to men authority.

tampoco sigue ninguna modorra a la borrachera; pasado el arrebatado amoroso los esposos no riñen, ni se aporrean. Las relaciones que tan tranquilamente empiezan continúan desarrollándose con bastante regularidad durante toda la vida. Se respetan los mutuos derechos...¹.

Esta visión armónica que ofrecen Wagner y Scherzer sobre la mujer, el matrimonio y las relaciones conyugales en el pasado, tiende

a subvalorar la violencia doméstica. Este no es un problema reciente, aunque ha sido hasta en las últimas décadas que en la sociedad costarricense se han venido desarrollando diversos movimientos y organizaciones dispuestas a atacarla desde diversos flancos. Según estimaciones de algunos estudios recientes, en todos los niveles de la escala social, tres de cada diez mujeres costarricenses declaran estar recibiendo algún tipo de agresión por parte de su pareja².

En este sentido, los objetivos del presente artículo son delinear algunos de las principales tendencias y actitudes de la sociedad del valle central con relación a la violencia doméstica entre 1750-1850, y revalorar para ese espacio y período la imagen de la mujer como un ser humano pasivo, absolutamente replegado en las labores domésticas y subordinado a la autoridad de los hombres³. Pese a que hay pocas fuentes que iluminen dichos

aspectos, diversos investigadores de Europa, Estados Unidos y América Latina, han tratado de aproximarse a dicha problemática a través de documentación diversa, como las demandas de divorcio, y un variado tipo de denuncias por maltrato, adulterio, abandono, embriaguez y otro tipo de conflictos conyugales⁴. No obstante, por ahora no nos será posible

² González, Leyla; Quirós, Edda; Sagot, Monserrat; Barrantes, Olga y Carcedo, Ana, "Proyecto de Investigación - Intervención "Violencia Doméstica Contra la Mujer," San José: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Ministerio de Salud, Comité Nacional por la Violencia contra la Mujer y la Familia, Centro Feminista de Información y Acción, 1991, pp. 5-6, 16-17.

³ Silvia Arrom ha sido una de las investigadoras pioneras, que han tratado de matizar esta perspectiva de la mujer latinoamericana del siglo XIX, como un ser humano pasivo, impotente, absorto en las obligaciones familiares, confinado al hogar y totalmente subordinado a los hombres. (Arrom, Silvia *The Women of Mexico City, 1790-1857*. Stanford: Stanford University Press, 1985). Véase también: Lavrin, Asunción y Couturier, Edith, "Dowries and Wills: A View of Women's Socioeconomic Role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790". *HAHR*. 59:2 (April-June 1979); Lavrin, Asunción, "Investigación sobre la Mujer de la Colonia en México: Siglos XVII y XVIII," en: A. Lavrin, ed. *Las Mujeres Latinoamericanas. Perspectivas Históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 33-73; Mallon, Florencia, "Patriarchy in the Transition to Capitalism: Central Peru, 1830-1950". *Feminist Studies*. 13:2 (Summer, 1987), pp. 379-407; Nazzari, Muriel. *Disappearance of the Dowry. Women, Families, and social Change in São Paulo, Brazil, 1600-1900*. Stanford: Stanford University Press, 1991.

Con respecto a los estudios históricos sobre el matrimonio y la mujer en Costa Rica, véase: Cerdas, Dora. "Matrimonio y Vida Familiar en el Graben

Central Costarricense (1851-1890)". Heredia: Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional, 1992; González, Alfonso. "Mujer y Familia en la Vida Cotidiana de la Segunda Mitad del Siglo XIX". San José: Tesis de Maestría en Historia, Universidad de Costa Rica, 1993. Estas dos investigaciones han iluminado diversos aspectos sobre el matrimonio y las relaciones conyugales, pero sobre todo del período 1850-1900. Además, dichas investigaciones, aparte de hacer un uso selectivo de las fuentes, carecen de un análisis detallado de los cambios habidos en las actitudes, el carácter y las tendencias sobre la violencia conyugal, en términos sociales, geográficos y temporales.

⁴ Véase: Shorter, Edward. *The Making of the Modern Family*. New York: Basic Books, Inc., Publishers, 1975; Stone, Lawrence. *The Family, Sex and Marriage in England 1500-1800*. New York: Harper Torchbooks, 1979; Griswold, R. L. *Family and Divorce in California, 1850-1890: Victorian Illusions and Everyday Realities*. Albany: State University of New York Press, 1982; Horstman, Allen. *Victorian Divorce*. New York: St. Martin's Press, 1985; Stone, Lawrence. *Road to Divorce: England 1530-1987*. Oxford University Press, 1990; Smith, Merrill D. *Breaking the Bonds. Marital Discord in Pennsylvania, 1730-1830*. New York: New York University Press, 1991; Hammerton, James. *Cruelty and Companionship. Conflict in Nineteenth-Century Married Life*. London: Routledge, 1992; Arrom, op. cit., 1985, pp. 206-258; Nizza da Silva, Maria Beatrice, "Divorce in Colonial Brazil: The Case of São Paulo," en: Asunción Lavrin, ed. *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America*. Lincoln and London: University of Nebraska Press, 1989, pp. 47-95; Cavieres, Eduardo y Salinas, René. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Valparaíso: Instituto de Historia, Vicerrectoría Académica, Universidad Católica de Valparaíso, Serie Monografías / 5 / 1991, pp. 77-133; Seed, Patricia. *To Love, Honor, and Obey in Colonial Mexico*. Stanford: Stanford University Press, 1988; Gutiérrez, Ramón. *When Jesus Came, the Corn Mothers Went Away. Marriage, Sexuality, and Power in New Mexico, 1500-1846*. Stanford: Stanford University Press, 1991.

emplear todas esas fuentes; esta tarea queda pendiente para una investigación mayor, que está en curso para el período 1750-1890⁵.

Los resultados que arroja nuestro estudio se basan en 48 demandas de divorcio, extraídas del Archivo de la Curia Metropolitana y del Archivo Nacional de Costa Rica. Como se puede observar en el Cuadro 1, se logró localizar un total de 48 casos, de los cuales 34 corresponden al período 1830-1850 y 14 al lapso anterior, 1736-1829. Ciertamente, se trata de un cuerpo documental limitado, pero se debe tener presente que, al igual que ocurre ahora, en la época bajo estudio

no todas las parejas infelices denuncian sus problemas a las autoridades. También vale la pena considerar que, en vista del carácter del tema, entre más se retrocede en el tiempo, más difícil es encontrar fuentes al respecto. Además, es importante tener en cuenta que al igual que otras fuentes, los casos de divorcio deben ser ubicados en un contexto más amplio. En este sentido, el análisis de las demandas de divorcio está basado en la hipótesis de que “...los temas comunes en los casos difíciles planteados en las cortes eran eco de un discurso más amplio que traspasaba las fronteras ideológicas...”⁶.

Cuadro 1:

Distribución de los casos de divorcio por lugar y período
Costa Rica (1736-1850)

Período	Cartago	San José	Heredia	Alajuela	Fuera del Valle Central ^a	Total
1736 - 1800	4	0	1	0	0	5
1801 - 1829	3	2	1	2	1	9
1830 - 1839	4	1	0	2	1	8
1840 - 1844	5	2	1	0	0	8
1845 - 1850	5	10	3	0	0	18
Total	21	15	6	4	2	48

(a) Un caso de Esparza y otro de Guanacaste.

Fuente: Archivo Nacional de Costa Rica y Archivo de la Curia Metropolitana (1736-1850).

5 Investigación que se realiza en el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Costa Rica, y que se titula: “Familia, matrimonio y sexualidad en el Valle Central de Costa Rica, 1750-1890.” Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el LASA XVIII Congress (Atlanta, Marzo 10-13, 1994). La autora agradece los valiosos comentarios hechos por María Pérez y también la valiosa colaboración brindada por las asistentes Paulina Malavassi y Virginia Mora en la tarea de localización de la información en el Archivo Nacional y el Archivo de la Curia Metropolitana de Costa Rica.

6 Hammerton, *op. cit.*, 1992, p. 4. Es muy significativo el haber encontrado 48 casos de divorcio en Costa Rica entre 1736-1850, porque Silvia Arrom encontró 81 casos reportados en la ciudad de México entre 1800-1857. Y México era

sin duda un lugar mucho más importante en términos socioeconómicos y demográficos que Costa Rica (Arrom, *op. cit.*, 1985, p. 208). Para una discusión más amplia sobre el valor de los casos de conflicto conyugal y divorcio, véase: Hammerton, *op. cit.*, 1992; Arrom, *op. cit.*, pp. 206-208; Cott, Nancy. “Eighteenth Century Family and Social Life Revealed in Massachusetts Divorce Records.” *Journal of Social History*, 10:3, pp. 20-43. Alan Griswold J. también ha señalado que históricamente “...documentación sistemática acerca de la violencia en contra de las mujeres ha sido difícil de encontrar. Las estadísticas sobre violencia en contra de las jóvenes, por ejemplo, no están registradas, y si lo están, no son públicas...” (Griswold Johnson, Alan, “On the Prevalence of Rape in the United States.” *Signs*, 6:1 (1980), p. 137).

De esta manera, pese a que hemos elaborado algunos cuadros para sintetizar parte de la información, la verdadera riqueza de las fuentes en que nos basamos es más cualitativa que cuantitativa. Los juicios analizados son útiles para estudiar aspectos tales como los roles sexuales, el matrimonio, las relaciones familiares y conyugales, las normas y actitudes que regulaban dicho comportamiento, la transgresión de las mismas, y el rol jugado por los parientes y la comunidad en dichas relaciones. Igualmente, es posible analizar los valores promovidos por la Iglesia Católica y por el Estado costarricense en el período bajo estudio.

En vista de que la mayoría de los casos de divorcio proceden del Valle Central, este estudio se concentrará en esta región. En esta zona, durante el siglo XVIII, se estructuró una sociedad de campesinos mestizos y libres, los cuales se encontraban dominados por un grupo de comerciantes, terratenientes y funcionarios asentados en las principales poblaciones: Cartago (capital colonial), San José, Heredia y Alajuela. Hacia 1800, la población de Costa Rica ascendía a poco más de 50 000 habitantes, un 80% de los cuales vivía en el Valle Central.

Después de 1821, con la expansión del comercio exterior y del crédito, el Valle Central experimentó un temprano proceso de capitalización agraria, que modificó los mercados de tierra, fuerza de trabajo y tecnología, cuyo eje fue la agricultura cafetalera. El epicentro del cultivo del café era San José, capital de Costa Rica a partir de 1823. En este marco, a pesar de sus diferencias económicas, los distintos grupos sociales compartían una misma cultura católica y española. Uno de los indicadores de esta identidad colectiva era la generalización del matrimonio. En contraste con otras partes de Hispanoamérica, donde el matrimonio era una práctica limitada entre el campesinado, en el Valle Central se empezó a generalizar desde fines del siglo XVIII; en consecuencia, la tasa de ilegitimidad declinó, tendencia que se profundizó a lo largo del siglo XIX.⁷

A diferencia del Valle Central, en Guanacaste y Esparza —ubicadas en el Pacífico Seco de Costa Rica— predominaba, desde la época colonial la ganadería extensiva y la población, en su mayoría de origen mulato, se distinguía étnicamente de la del Valle Central. El matrimonio no estaba muy difundido entre el campesinado de la región y una elevada tasa de ilegitimidad prevaleció durante el siglo XIX. Pese a cambios en la orientación del comercio ganadero y al remate de algunos bienes de manos muertas, Guanacaste y Esparza se mantuvieron ajenas al proceso de capitalización agraria que se desarrollaba en el Valle Central hasta la década de 1880 por lo menos⁸.

Si bien los 48 casos disponibles no manifiestan distorsiones notorias y podemos contextualizarlos espacialmente, debemos señalar que como son pocos y su distribución cronológica es dispareja, cualquier conclusión basada en ellos —especialmente las relativas a cambios en la época—, es tentativa. Asimismo, esta observación también vale con relación a la extracción social de las parejas involucradas, de las cuales se desconoce este dato en un 52,1% de los casos. No obstante, a pesar de esta limitación, parece claro que en los 48 casos analizados, las parejas en conflicto procedían de todos los sectores sociales (véase Cuadro 2).

⁷ Molina J., Iván. *Costa Rica (1800-1850). El legado colonial y la génesis del capitalismo*. San José: Edi-

torial Universidad de Costa Rica, 1991; Pérez-Brignoli, Héctor, "Deux siècles d'illégitimité au Costa Rica. 1770-1974." en: Dupquier, J., ed. *Marriage and Remarriage in Populations of the Past*. London: Academic Press, 1981, pp. 481-493.

⁸ Molina, *op. cit.*, 1991; Pérez-Brignoli, art. cit., 1981, pp. 486-490; Gudmundson, Lowell, *Hacendados, políticos y precaristas. La ganadería y el latifundismo guanacasteco (1800-1950)*. San José: Editorial Costa Rica, 1984.

Cuadro 2

Distribución de los casos de divorcio por sexo
y ocupación de las partes.
Costa Rica (1736-1850)

Demandante	Casos	Ocupación del esposo ^a	Casos
Esposa	44	Elite ^b	8
Esposo	3	Militar	2
Desconocido	1	Funcionario ^c	3
		Artesano ^d	4
		Labrador	1
		Agricultor	2
		Jornalero	3
		Desconocido	25
Total	48	Total	48

- (a) La ocupación de la esposa por lo general se reportaba como: "de oficio mujeril" ó "el oficio propio de su sexo."
- (b) A falta de una ocupación precisa, usamos el término de élite para referirnos a aquellos casos en los cuales aparecen involucrados miembros de ésta.
- (c) Incluye un escribiente, un Jefe político y otro funcionario cuyo oficio no se especifica.
- (d) Incluye dos carpinteros, un zapatero y uno cuyo oficio no se especifica.

Fuente: Archivo Nacional de Costa Rica y Archivo de la Curia Metropolitana (1736-1850).

Los principales problemas que nos interesa abordar en este estudio son los siguientes. ¿Cómo era conceptualizado el maltrato físico y verbal de acuerdo con la óptica de las parejas y de las autoridades civiles y eclesiásticas? ¿Cuál era la naturaleza de la violencia física y verbal perpetrada contra las esposas? ¿Qué papel jugaron en tales conflictos la familia, los parientes, la comunidad y las autoridades? ¿En qué lugares se acostumbraba ejercer la violencia conyugal? ¿Por qué estas formas de violencia conyugal variaron en el período bajo estudio y por lugar? ¿En qué medida tales variaciones estuvieron relacionadas con el fortalecimiento del aparato administrativo de la Iglesia y el Estado, los cambios en los ideales hacia el matrimonio y las transformaciones socioeconómicas que experimentó el Valle Central entre 1750-1850?

En función de tales preocupaciones, este ensayo está dividido en cuatro apartados: (1) las denuncias y los procedimientos; (2) las

mujeres y los tribunales; (3) las acusaciones de las esposas contra sus maridos y las sentencias dictadas; y (4) el matrimonio: ideales y actitudes cambiantes. A lo largo de cada uno de los puntos, consideramos el papel jugado por la familia, los parientes, la comunidad y las autoridades civiles y eclesiásticas.

1. DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS

¿Quiénes recibían las demandas de divorcio? En el período colonial, las denuncias de divorcio eran presentadas generalmente ante el cura del lugar, el cual elevaba el asunto al Vicario Provincial, residente en Cartago. Este último funcionario se encargaba de la investigación correspondiente, tras de la cual el expediente respectivo se enviaba al Obispo de León de Nicaragua, quien dictaba la sentencia; por lo tanto, se trataba de un proceso muy lento. Después de 1821, la situación varió de alguna manera, ya que el procedimiento no sólo involucró más a las autoridades civiles, sino que se volvió un poco más expedito, al no tener que ser remitidos los casos hasta León.

En la época independiente, cuando la acusación se planteaba ante los alcaldes del lugar, éstos tenían que trasladar el asunto a las autoridades eclesiásticas. A partir de este momento, la esposa era depositada en "una casa honrada", y luego se procedía a investigar el caso, a practicar varios intentos de conciliación de la pareja (3 al año) y a dictar la sentencia, la cual únicamente podía ser confirmada o modificada por los Tribunales Eclesiásticos⁹. Sin embargo, pese a que el *Código General de 1841* reconocía este derecho a la Iglesia, también delimitó y consolidó la potestad de las autoridades laicas en cuanto a los asuntos civiles involucrados en el caso: el encarcelamiento

⁹

El *Código General de 1841*, incorpora disposiciones sobre el matrimonio que venían de la legislación indiana, tales como la regulación de los esponsales y el mantenimiento de los tribunales eclesiásticos, como los únicos "competentes para fallar sobre el divorcio." No obstante, esta potestad de la Iglesia, aunque ratificada por el *Código General de 1841*, luego se vió eliminada en el *Código Civil de 1888*, al establecerse el matrimonio civil, la separación civil y el divorcio absoluto. Véase: Costa Rica. *Código General de la República de Costa Ri-*

del agresor, el depósito de la esposa, la fijación y prestación de la pensión alimenticia, el *litisexpensas*, la administración provisoria de los hijos, la restitución de dote y la partición de las ganancias hechas durante el matrimonio¹⁰. En consecuencia, se deduce que el proceso de divorcio tomaba, por lo general, un tiempo prolongado. Pese a que en muchos de los casos no se encontraron las resoluciones finales, en los 14 casos que sí las incluían, la duración del litigio oscilaba entre tres meses y cinco años y medio como máximo. No obstante, hay que tomar en consideración, que esto último dependía de la naturaleza y complejidad del caso, así como de si los esposos se reconciliaban o decidían desistir del juicio, prefiriendo vivir separados informalmente.

Como ya lo indicamos, la evidencia de que disponemos no nos permite realizar un análisis estadístico exhaustivo; pero vale la pena destacar que, en términos de comparación regional, se reportaron sólo dos casos de divorcio para Guanacaste y Esparza, mientras que para el Valle Central se registraron 46 (véase el Cuadro 1). Aunque, la documentación utilizada es insuficiente para hacer generalizaciones acerca de tal diferencia, la mis-

ma quizá estuvo relacionada con el hecho de que en Guanacaste y Esparza prevalecía un patrón de comportamiento matrimonial y sexual distinto del que existía en el Valle Central; patrón asociado con bajas tasas de nupcialidad y elevadas tasas de ilegitimidad. Esto a la postre redundaría en pocas demandas de divorcio¹¹.

Finalmente, es necesario hacer una precisión en relación con el concepto de divorcio eclesiástico, la única forma legal de separación conyugal, ya que rara vez se otorgaban las anulaciones de matrimonio. Según el derecho canónico —en el cual también se inspiraba el *Código General de 1841*—, el divorcio no significaba la disolución del vínculo matrimonial, pues éste sólo podía disolverse con la muerte de uno de los cónyuges. El "*divortium quo ad thorum*" vendría entonces a constituir sólo la separación de cuerpo y lecho, la cual no autorizaba a otro matrimonio y sólo podía ser concedida por razones muy calificadas. Entre éstas estaban el adulterio, la bigamia, la amenaza de muerte, la sevicia y desertión del hogar, cargos que tenían que ser probados irrefutablemente. Sin embargo, en el *Código General de 1841* se introdujeron algunos cambios sutiles en las causales de divorcio, al considerarse también las injurias graves inferidas recíprocamente y la condena de uno de los esposos a pena infamante¹².

La incompatibilidad o una relación infeliz y el maltrato físico y verbal por sí mismos no constituían razones suficientes para acceder al divorcio. Y aunque se permitía la separación por mutuo consentimiento, ésta sólo se adjudicaba en el caso de que uno de los cónyuges deseara ingresar a una orden religiosa. Sólo el adulterio podía justificar un divorcio perpetuo, y todas las demás causales podían dar lugar a un divorcio temporal, ya sea por

ca. Emitido en 30 de julio de 1841, 2da. ed., Nueva York: Imprenta de Wynkoop, Hallenbeck y Thomas, 113 Fulton, 1858, Artículos 145 al 160 (Libro I). Costa Rica. *Código Civil 1888*, 2da. ed., San José: Tipografía Nacional, 1910, Artículos 59 al 95 (Libro I).

Aparentemente, el primer país latinoamericano en implementar el divorcio absoluto, fue Costa Rica en 1888, véase a este respecto: Leret, María G. *La Mujer, una incapaz como el demente y el niño*. (Según las leyes latinoamericanas), México: B. Costa-Amic Editor, 1975; Cerdas, op. cit., 1992, pp. 179-197; Arrom, Silvia, "Change in Mexican Family Law in the Nineteenth - Century: The Civil Codes of 1870 and 1884". *Journal of Family History*, 10:3, pp. 305-317.

10 El carácter del procedimiento y resolución de las demandas de divorcio, en el período posterior a 1821, contrasta, por ejemplo, con el procedimiento y la sentencia de los casos de estupro e incesto (1800-1850). En este último caso, eran las autoridades civiles y no las eclesiásticas, las encargadas de dictar sentencia. Véase: Rodríguez, Eugenia. "Tiyita bea lo que me han hecho." Estupro e incesto en Costa Rica (1800-1850). San José: *Avances de Investigación del Centro de Investigaciones Históricas* n°67, Universidad de Costa Rica, 1993, p.3).

11 Pérez-Brignoli, art. cit., 1981, pp. 481-493.

12 Fournier, Eduardo. "Aproximación a un estudio histórico del matrimonio en Costa Rica (siglos XVIII y XIX)". *Senderos*, n° 35 (Julio 1989), pp. 14-15; Cerdas, op. cit., 1991, pp. 97-100, 139-173, 179-197; González, op. cit., 1993, pp. 279-308; Arrom, op. cit., 1985, pp. 208-218.

algunos años o indefinidamente. En síntesis, el divorcio eclesiástico era un recurso difícil y limitado y

...útil sobre todo para los que buscaban protección contra un cónyuge peligroso o separación de un cónyuge delincuente. Nunca se propuso ser un remedio para conflictos conyugales...¹³.

2. LAS MUJERES Y LOS TRIBUNALES

No es sorprendente, entonces, que por las condiciones antes citadas, el divorcio fuera un recurso predominantemente femenino. En efecto, según se desprende del Cuadro 2, del total de 48 denuncias, 44 fueron planteadas por las esposas, lo que significa que nueve de cada diez esposas iniciaron los litigios. Esta misma tendencia fue también encontrada en diversos estudios sobre México, Brasil, Chile, los Estados Unidos e Inglaterra¹⁴.

No obstante, debe destacarse que el divorcio llegaba a constituir el último recurso al que echaban mano las esposas. Estas pedían consejo a los sacerdotes, a los parientes e incluso algunas veces planteaban previamente demandas por diverso tipo de incidentes en la vida conyugal, ya fuera por maltrato, abandono, adulterio, embriaguez y otras. Se requería de mucha fuerza de voluntad para enfrentar la presión familiar, comunal y de las autoridades, las cuales en todo momento trataban de reconciliar a la pareja. Esto último no extraña, ya que el objetivo del Estado y la Iglesia era mantener la dominación patriarcal de la mujer y la institución del matrimonio a toda costa, por encima de la felicidad de la conyugal. Esta situación se puede apreciar en la siguiente demanda de divorcio planteada en Cartago, en mayo de 1847, por María Nicolasa Granados contra su esposo José María Rivera (jornalero), por no mantenerla y vivir en "amistad ilícita" con Gregoria Fonseca. El alcalde de la ciudad

de Cartago, Eusebio Ortiz, pese a que el acusado reconoció tener "amistad ilícita", instó a la partes

...a transacción haciéndoles presente los graves inconvenientes que se seguían a los esposos, a las familias y al público, de los disgustos de los matrimonios: que era necesario que el marido fuese muy prudente y que tolerara los defectos pasajeros de su muger, como también que la muger se mostrase hacendosa, ovediente y fiel y que de consiguiente debían olvidar todo lo pasado y entablar una vida como si hoy se casasen...¹⁵.

Además de estas presiones, las esposas que insistían en mantener la demanda de divorcio tenían que soportar los rigores del "depósito" en una "casa honorable," situación que, en algunos casos, se veía acompañada por el hostigamiento de los maridos. Esto último se refleja en la primera demanda de divorcio registrada en el Archivo de la Curia Metropolitana, con fecha de diciembre de 1736, y planteada por una mujer de la élite cartaginesa. María Nicolasa Vargas denunció a su esposo José de Céspedes, por el constante maltrato, castigo e injurias que le propinaba a ella y a su pequeño hijo, por lo que sus vidas estaban en grave peligro. María Nicolasa se quejaba ante el Vicario eclesiástico de que su esposo había llegado a molestarla en su sitio de depósito, argumentando que

...el día onze susiguiente [de enero de 1737] estando yo [en depósito] en casa de la señora doña Gracia susedio que volbio dicho mi marido a mi casa, y abiéndole dicho María Josepha Vargas que me abía traído un recaudo de su Merced, para que me volbiese a juntar con él, y a la señora doña Gracia para que nos tubiese en su casa, le respondió que si él se abía de sujetar a ninguna persona ni menos guardarle respecto, [sic] y que a la primera ocazión que le diera dicha señora, le daría con un demonio. Y que el solo te-

¹³ Arrom, *op. cit.*, 1985, p. 210.

¹⁴ Arrom, *op. cit.*, 1985, p. 210; Nizza da Silva, *art. cit.*, 1989, p. 315; Cavieres y Salinas, *op. cit.*, 1991, p.111; Hamerton, *op. cit.*, p. 2.

¹⁵ ACM, Caja 63, f. 513, Cartago, 11/5/1847.

*nía respecto a dos, y eso por ser jueses que era Vuestra Merced y el M. Señor Gobernador, y abiéndole replicado dicha María que no fuese tan borás, le respondió que el tenía entregada la alma al demonio, replícole que miraze no se lo llevará, a lo que le respondió que no sería el primero que se condenara, reproduzi-do tener su alma entregada al demonio...*¹⁶.

También, durante ese tiempo de “depósito,” las mujeres muchas veces se veían obligadas a acceder que se les cambiara de lugar y a implorar constantemente ante las autoridades para que los esposos les proveyeran los alimentos necesarios. Estas situaciones son ilustradas en la demanda de divorcio planteada en Cartago, en enero de 1793, por Faustina Rojas contra su esposo Hermenejildo Jiménez (zapatero). Faustina acusaba a su esposo de atentar contra su vida debido a los frecuentes maltratos, castigos e insultos que le propinaba desde hacía año y nueve meses que se habían casado. Hermenejildo pidió al vicario que

*...me ponga a mi esposa Faustina adonde fuere mallor gusto de Vuestra Merced porque a donde esta, no gusto de que esté allí porque de allí me a venido mi llano por siertos motivos lo que se informará Vm. poniéndonos a los dos delante de Vm. para justificar dicho pedimento...*¹⁷

Por su parte, Faustina le suplicó al vicario eclesiástico que

...se sirva mandar que dicho mi marido me de las espensas neserarias aji [sic] para este litis como para los alimentos míos

*y de una yja de menos de un año que tengo de este matrimonio...*¹⁸.

Una denuncia similar hizo en Heredia, en febrero de 1845, Antonia Vargas contra su esposo José Esquivel (jornalero), por maltrato y abandono de éste. Antonia declaró ante el alcalde que

*...desde el año pasado a principios de noviembre se ha estado presentando ante los Juzgados de esta ciudad, solicitando la combención que aquí previene el artículo 359 de la tercera parte del Código del Estado, la que no ha podido verificar hasta la presente en cuyo término ha sufrido beinte y dos días de depósito en casa del señor Cayetano Morales y otros tantos en la de la señora María Siles, en este tiempo no se le han suministrado alimentoz, sino que trabaja para adquirirlos, por cuyo motivo se retiró a alojarse donde su señora madre donde existe...[Además, solicita quel se gradúe la pención alimenticia con respecto a tres hijos menores y de legítimo matrimonio...]...*¹⁹.

Los juicios de divorcio generalmente eran bastante costosos, pues en los pocos casos en que encontramos este dato, los *litisexpensas* llegaban a un promedio aproximado de 100 pesos o más, dependiendo de la complejidad, duración, trámites, etc. No obstante, lo interesante es que los divorcios parecieron convertirse, después de 1821, en un recurso bastante accesible para aquellas parejas de extracción socioeconómica humilde. Las razones de ello en parte se explican por la expansión del aparato administrativo de la Iglesia y del Estado; pero sobre todo, porque la Iglesia ofrecía conseguir litigantes en aquellos juicios en los cuales las partes demandantes no podían cubrir los gastos. Además, y no menos importante, está el hecho de que las mujeres muchas veces, desesperadas por su situación,

¹⁶ ACM, Caja 29, f. 132 v-133, Cartago, 12/1/1737.

¹⁷ ACM, Caja 36, f. 45, Cartago, 18/1/1793.

¹⁸ ACM, Caja 36, f. 47, Cartago, 1/2/1793.

¹⁹ ACM, Caja 59, f. 469, Heredia, 19/2/1845.

recurrían de puerta en puerta implorando para que alguien las representara. Este fue el caso, que citamos anteriormente, de Faustina Rojas quien demandó en Cartago, en 1793, a su esposo Hermenejildo Jiménez (zapatero). Aunque Faustina no sabía firmar, le pidió a su cuñado Pablo Joseph Carbajal, que la representara provisionalmente y que le entregara una carta al vicario eclesiástico, en la cual ella le solicitaba que nombraran como su representante a don Félix Bonilla. Aunque este último no aceptó su nominación como fiscal, el vicario eclesiástico nombró en estas diligencias al Capitán Comandante de Pardos Joaquín Coronel²⁰. Entre las razones que argumentaba Faustina para acceder a dicho beneficio señalaba

...la suma nesecidad y desnudes en que me allo y la farta [sic] de sugesto [sic] que me diriga en el litis de diborcio pendiente con dicho mi marido no me da lugar a responder como es nesecario, ...y como pobre muger desamparada no encontrado persona que continúe el efuerso de la justicia que me asiste; sin embargo, de aber dado de puerta en puerta buscando personero, pasando bochornos y buscando ropa emprestada para pareser entre las gentes y demás personas por no tener cosa mia propia y aberseme gastado la poquita ropa que mis pobres padres me dieron sirbiendo a mi marido...; por cullas todas razones y sabiendo que ai procuradores nombrados por los Jugsados de esta ciudad, que agan e introduscan en ellos los escritos de los litigantes firmados, de los procuradores, siendo uno de éstos don Felis de Bonilla, desde luego lo nombro y elijo por mi defensor y procurador en este litis ...²¹.

Por otra parte, esta tendencia de la diversidad del origen social de las parejas en disputa, merece ser revisada desde otra perspectiva. Según se evidencia en el Cuadro 2, de los 23

casos en que se reportó la ocupación del esposo, un 34,8% declaró que pertenecían a la élite (comerciantes), un 21,7% afirmaron que ocupaban puestos militares y en el Gobierno, y el restante 34,8% de los esposos aseguraron ser artesanos, agricultores y jornaleros. En contraste, las esposas reportaban la mayoría de las veces "*el oficio propio de su sexo*" ó "*de oficio mujeril*", es decir oficios domésticos. No obstante, esta categoría es bastante ambigua, porque en muchos casos, especialmente en aquellas familias donde el esposo ganaba poco, las mujeres se desempeñaban frecuentemente en diversos empleos "*remunerados*," con el fin de ayudar con las necesidades familiares.

Esto último lo corroboran los hallazgos de otros autores en cuanto al carácter de las ocupaciones femeninas durante la primera mitad del siglo XIX. En este sentido, L. Gudmundson encontró, basado en el Censo de 1843-44, que alrededor de un tercio de las mujeres eran cabeza de familia en el Valle Central, desde un mínimo de un 20% en las aldeas, hasta un máximo de más de 40% en las ciudades centrales y los suburbios artesanales. Entre las ocupaciones "domésticas" declaradas por las mujeres destacaban los oficios como empleadas domésticas y lavanderas, las labores agrícolas en el proceso de recolección y limpieza del café y la producción artesanal (tejedoras, hilanderas, costureras, etc.)²².

En síntesis, al contrario de la opinión ampliamente extendida, los roles sociales y económicos de las mujeres del Valle Central no se encontraban tan restringidos como se podría suponer²³. Lo anterior, por otra parte, nos invita a matizar la representación tradicional de la mujer como un ser confinado al hogar y dependiente del hombre en términos económicos. Un ejemplo que ilustra estos aspectos es la

²⁰ ACM, Caja 36, f. 47v., Cartago, 1/2/1793.

²¹ ACM, Caja 36, f. 47, Cartago, 1/2/1793.

²² Gudmundson, Lowell. *Costa Rica antes del café*. San José: Editorial Costa Rica, 1990, pp.127-134. Valga la aclaración de que en el Censo de 1843-44, como en todos los demás censos, no se consideran los "oficios domésticos" como una ocupación económicamente activa.

²³ Gudmundson, *op. cit.*, 1990, p. 131. Una conclusión contraria a esta sostiene: Cerdas, *op. cit.*, 1992, pp. 144-146.

demanda de divorcio de Josefa Meléndez contra su esposo Ramón Gómez, por maltrato y falta de alimentos para ella y su hijo. Ella aseguró al alcalde de San José, en noviembre de 1844, que pese a que su esposo no la mantenía durante el período de depósito en casa de su cuñado, ella “...se sostendrá con el trabajo de sus manos, como está acostumbrada a hacerlo...”²⁴.

Aunque, debemos ser cautos con las generalizaciones, se puede inferir tentativamente según el Cuadro 1, que el sector que tuvo mayores posibilidades de acceder al recurso del divorcio fue la naciente burguesía. Esto se explica en parte tanto por las posibilidades económicas de la élite, como porque las mujeres de tal condición social aparentemente fueron más apoyadas (o presionadas) por los parientes y familiares en cuanto a establecer límites al abuso en que incurrían los esposos.

Sin embargo, los impedimentos económicos no necesariamente explican por qué los sectores más bajos están menos representados, pues como vimos, la Iglesia tendía a ayudarlos con el proceso. Quizá esto también obedecía, en parte, a que la comunidad ejerció un control y una presión más efectivas sobre las esposas, evitando que éstas acudieran a los juzgados a denunciar a sus esposos. Adicionalmente, puede aducirse que las esposas de inferior posición social se veían menos precisadas de plantear el divorcio para “resolver” sus conflictos conyugales, ya que tal vez fueron menos constreñidas socialmente a recurrir a la opción del abandono y a la separación informal, en comparación con las señoras de abolengo²⁵. No obstante, estos son aspectos

que urge investigar más para determinar cuál fue el peso que pudieron haber tenido la comunidad, la Iglesia y el Estado en el reforzamiento del matrimonio y del ideal de relaciones conyugales maridables.

Asimismo, el Cuadro 2 revela que en un 56,5% de los casos, los esposos reportaban ocupaciones más urbanas (comerciantes, militares y funcionarios). Esto último insinúa que probablemente los sectores asentados en los entornos urbanos del Valle Central fueron los que más acceso tuvieron a la opción del divorcio, debido a que allí se concentraban los aparatos administrativos de la Iglesia y del Estado. En este sentido, el Cuadro 1 revela que el mayor número de demandas se concentraron en Cartago, durante el período colonial; y después de 1821, en San José, capital del país y asiento de la expansión cafetalera.

Además, dicho cuadro evidencia que un 54,2% de los casos se concentraron en la década de 1840, y que en esta misma década, un 55,5% de las demandas de divorcio fueron planteadas por parejas de San José. En todo el Valle Central, el mayor número de litigios se registró en el período 1830-1850, y sobre todo en el quinquenio de 1845-1850²⁶. ¿Por qué este cambio? Esto sin duda se explica porque en dichos períodos, ambas ciudades ejercieron un papel protagónico, en términos político-administrativos, socioeconómicos y culturales. Sin embargo, quizá ciertos cambios en los “ideales” del matrimonio y de las relaciones conyugales, jugaron un papel muy importante, aspecto que analizaremos con más detalle en los siguientes apartados.

²⁴ ACM, Caja 57, f. 264v., San José, 11/11/1844.

²⁵ Nos hemos inspirado en: Arrom, *op. cit.*, 1985, pp. 222, 227-228. Con relación a la influencia de la comunidad sobre las relaciones familiares y conyugales en San José (Costa Rica), véase: Rodríguez, Eugenia, “Emos pactado matrimoniarnos.” Familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José, 1827-1851”, San José: *Avances de Investigación* del Centro de Investigaciones Históricas n°70, Universidad de Costa Rica, 1994. Para una discusión más amplia sobre la ingerencia de la comunidad sobre los asuntos domésticos, véase: Segalen, Martine. *Love and Power in the Peasant Family: Rural France in the Nineteenth Century*, Chicago: Chicago University Press, 1983, pp. 38-77.

3. LAS ACUSACIONES DE LAS ESPOSAS CONTRA SUS MARIDOS

Los principales cargos presentados por las esposas contra sus maridos se concentraban en el maltrato físico y verbal, amanceba-

²⁶ Esta aparente tendencia de incremento en las demandas de divorcio en la primera mitad del siglo XIX sobre todo en los sectores urbanos, también se ha encontrado en la ciudad de México y en Chile. Véase: Arrom, *op. cit.*, 1985, pp. 220-222; Cavieres y Salinas, *op. cit.*, 1991, p. 111.

Cuadro 3

Principales cargos de las esposas contra los esposos, por período.
Costa Rica (1736-1850)^a

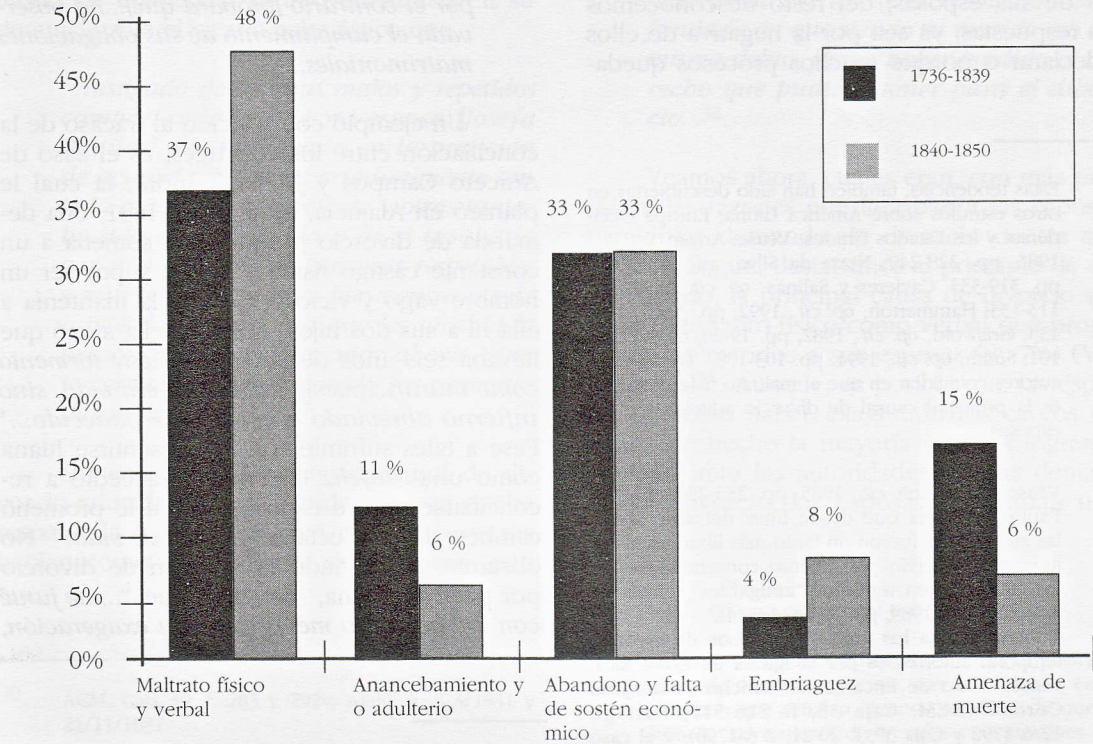
Período	Maltrato Físico	Maltrato Físico y Verbal	Adulterio/ Amancebamiento ^b	Abandono y Falta de sostén económico	Embriaguez	Amenaza de muerte	Número de esposas que presentó el cargo
1736-1800	1	3	1	2	0	1	4
1801-1829	3	0	1	2	1	2	7
1830-1839	2	1	1	5	0	1	8
1840-1844	1	5	0	6	1	0	7
1845-1850	7	12	3	11	3	3	13
TOTAL	14	21	6	26	5	7	39 ^c

- (a) La mayoría de las esposas presentaron diversos cargos contra sus maridos.
- (b) Todos son cargos de amancebamiento o sospecha de amancebamiento, con adulterio implicado.
- (c) Se eliminaron de este total: los tres casos en los cuales los esposos plantearon la demanda de divorcio, cinco casos en los cuales no se precisan claramente las causales y un caso en el cual no es claro quién presentó la demanda.

Fuente: Archivo Nacional de Costa Rica y Archivo de la Curia Metropolitana (1736-1850).

Gráfico 1

Distribución por período de los cargos de las esposas contra sus maridos.
Costa Rica (1736-1850)



miento, abandono y falta de un sostén económico, embriaguez y amenaza de muerte (véase el Cuadro 3). De las 39 esposas de las que conocemos los cargos, 35 acusaron a sus esposos de maltrato físico o maltrato físico y verbal, lo cual significaba un abrumador 89,7%. Combinada con estas demandas de maltrato, las esposas también se quejaban frecuentemente de que sus esposos las habían abandonado y no les proporcionaban el alimento y vestido necesarios (66,7%), y de que los esposos les habían sido infieles o que vivían amancebados con otra mujer (15,4%). Otras mujeres acusaron a sus maridos de proferir constantes amenazas de muerte contra ellas (17,9%) y de que eran amigos del vicio y del alcohol (12,8%)²⁷. Aunque aproximadamente un 75% de las mujeres lograron demostrar sus cargos, sólo dos obtuvieron el divorcio temporal, dato que corrobora una vez más lo difícil que era obtener el divorcio eclesiástico en Costa Rica, al igual que en otros lugares de América Latina²⁸.

Por su parte, los maridos acusados contestaron en un 56,4% de los casos las demandas de sus esposas; del resto desconocemos sus respuestas, ya sea por la negativa de ellos a declarar o porque muchos procesos queda-

ban "inconclusos." Por esta razón, es difícil tener un panorama más o menos completo. Generalmente, los esposos reaccionaban en primera instancia aduciendo que todas las acusaciones que les hacían sus esposas eran falsas, pero luego, a medida que avanzaba el proceso de conciliación y de presentación de testigos y de pruebas, terminaban por reconocer en parte los cargos y prometían hacer una vida "maridable". No obstante, muchas veces las esposas no accedían a la reconciliación con sus esposos, y cuando la había, en la mayoría de los casos éstos rompían sus compromisos.

La negativa de los esposos a aceptar los cargos, se ejemplifica en el caso de José Esquivel y Antonia Vargas (ambos de Heredia), quien acusó a éste de castigarla y de no sostenerla económicamente. José declaró, en febrero de 1845, que

*...él por su parte no pretende divorcio más como su esposa lo base, y a su vez alegará y probará las demaciadas culpabilidades que producen los comportamientos desviados de su dicha esposa...y por el contrario [probará que]...ha observado el cumplimiento de sus obligaciones matrimoniales...*²⁹.

Un ejemplo con relación al fracaso de la conciliación entre los cónyuges, es el caso de Aniceto Campos y Juana Zamora, la cual le planteó en Alajuela, en abril de 1831, una demanda de divorcio porque él la sometía a un constante castigo físico y verbal y por ser un hombre vago y vicioso, que no la mantenía a ella ni a sus dos hijos. Además, ella alegó que llevaba seis años de padecer "...este tormento como mártir...[pues],... como no era vida, sino infierno abreviado el que yo he padecido..." Pese a tales sufrimientos, y de sentirse Juana como una "infeliz oprimida," accedió a reconciliarse con su esposo, el cual le prometió cambiar de conducta o "mudar de vida." No obstante, se reanudó la petición de divorcio por parte de Juana, debido a que "...me junté con él hace ocho meses, pero sin exageración,

²⁷ Estas tendencias, también han sido descubiertas en otros estudios sobre América Latina, Europa Occidental y los Estados Unidos. Véase: Arrom, *op. cit.*, 1985, pp. 228-249; Nizza da Silva, art. cit., 1989, pp. 319-333; Cavieres y Salinas, *op. cit.*, 1991, pp. 113-133; Hammerton, *op. cit.*, 1992, pp. 34-67, 102-133; Griswold, *op. cit.*, 1982, pp. 19-20, 69-80, 100-101; Smith, *op. cit.*, 1991, pp. 103-178. Todos estos autores coinciden en que el maltrato físico y verbal es la principal causal de divorcio aducida por las esposas.

²⁸ Véase: Arrom, *op. cit.*, 1985, pp. 255-256. En São Paulo, pareciera que desde fines del siglo XVIII, las autoridades fueron un tanto más liberales al adjudicar el divorcio por "mutuo consentimiento" o los divorcios en términos "amigables" (Nizza da Silva, art. cit., 1989, pp. 313-314, 334). Con relación a los únicos dos casos de divorcio temporal autorizados por la Iglesia en Costa Rica, véase: Caso de Encarnación Sancho versus José Corona (ACM, Caja 35, f. 516-517, Cartago 12/6/1792 y Caja 37, f. 20-21, 2/6/1796); y el caso de Margarita Ruiz versus Antolín Vega (ACM, Caja 60, f. 434-459, Alajuela, 5/2/1831 al 31/7/1835).

²⁹ ACM, Caja 59, f. 469, Heredia, 19/2/1845.

*ha sido peor la mala vida que me ha continuado...". Finalmente, Juana decide que ella "...quiere mejor vivir trabajando...y con mi espíritu quieto, que estar siempre padeciendo y con mi vida en riesgo..."*³⁰.

De los tres maridos que iniciaron demandas de divorcio en contra de sus esposas, dos de ellos citaron como causa el adulterio y uno el maltrato (Ver Cuadro 2). En estos casos, como en los otros litigios entablados por las esposas, los maridos enfatizaban el maltrato más en términos verbales, y producto de que la esposa desafiaba su autoridad al reñir, ser terca y desobediente (aspecto que se evidencia en los dos ejemplos anteriores). Esto último contrasta con el énfasis que ponían las esposas en el maltrato físico y las amenazas de muerte que les propinaban sus maridos. Un ejemplo que ilustra las demandas de divorcio entabladas por los maridos en contra de sus esposas es el de Jacinto García (San José), quien en mayo de 1850, acusó a su esposa Josefa Aguilar porque ella había quebrantado por tercera vez sus promesas de enmienda. Jacinto enfatizaba en su denuncia ante el vicario eclesiástico que

*...instigado de los mui malos y repetidos comportamientos de mi esposa [Josefa Aguilar], me he bayado en la presición de acusarla dos vezes criminalmente ante la autoridad competente y otras tantas he sido comprometido a de si insultarla por interposición de personas respetables y mui particularmente por escusar a miz hijitos de la inominia que les atrabía la prisión de esta mujer; más ahora... por tercera ves ha quebrantado sus promesas de enmienda...*³¹.

Sin embargo, la principal causal de divorcio aducida por los maridos (y que estaba respaldada legalmente), era que sus esposas habían cometido adulterio; sin embargo, esto

no les valió para obtener el divorcio. Uno de estos casos fue la demanda de divorcio que entabló, en julio de 1828, Félix Mora (comerciante vecino de San José), contra su esposa Margarita Hidalgo por cometer adulterio y tener un hijo con el presbítero José Ana Aguilar, mientras él se encontraba ausente en viaje de negocios en Guatemala. La causa se llegó a resolver cinco años más tarde (diciembre de 1832), y durante este período Margarita probó que su marido Félix vivía amancebado con Pilar Castro. No obstante, la demanda se resolvió a favor del marido, condenando de tres a cuatro años de reclusión a Margarita y al presbítero José Ana Aguilar a ser desterrado del Estado. Además, las autoridades eclesiásticas ordenaron a Félix Mora que se uniera de nuevo con su esposa. En el razonamiento de esta resolución, las autoridades argumentaron que el esposo debía reconocer

*...los vínculos del matrimonio y ...[que se debía juntar] con ella [Margarita] de quien ha estado separado; [y] por haberla acusado de adulterio, [esta resolución está] fundada en que siendo su marido reo del mismo delito, juzga haber perdido el derecho que pudiera tener para el divorcio...*³².

Veamos ahora, cuáles eran, con más precisión, las razones que llevaban a las esposas a entablar demanda de divorcio contra sus maridos. Según, destacamos al principio de este apartado, la principal causa de divorcio era el maltrato tanto físico como verbal que propinaban los maridos a sus esposas (89,7%) (Ver Cuadro 3)³³. Aunque, es posible que las esposas pudieran haber exagerado los cargos de abuso, de hecho la mayoría de ellas lograron probarlo ante las autoridades. En las demandas de divorcio, las esposas manejaban una

³⁰ ACM, Caja 39, f. 285 y 292v, Alajuela, 8/3/1831 y 21/11/1831.

³¹ ACM, Caja 67, f.192, San José, 21/5/1850.

³² ACM, Caja 40, f. 32v, San José, 24/10/1832.

³³ El peso mayoritario del maltrato como la principal causa de divorcio contrasta, con la tendencia en el presente, que señalan algunos estudios, de que el 29% de las mujeres divorciadas consideraban los maltratos como la causa fundamental de su divorcio (González, et al., *op. cit.*, 1991, p.6).

noción de maltrato que tendía a enfatizar el maltrato físico, donde predominaban los golpes, las bofetadas, los azotes y las amenazas de muerte con machete, sables, palas y garrotes.

El maltrato físico y verbal que tenían que soportar las esposas, reflejado en los diversos casos de divorcio, sugiere que este problema era eco de un patrón de comportamiento más amplio: el de la aceptación social de la "norma cultural patriarcal" de que los maridos tenían la potestad de castigar y someter bajo su autoridad a sus esposas, y de que éstas tenían que soportar en silencio dichos vejámenes. Por otra parte, el análisis de las demandas de divorcio también revela que, pese a que las esposas habían interiorizado el matrimonio como un "vínculo subyugante," éstas no permanecieron como simples víctimas que soportaban los desmanes sin límite de sus maridos, ya que tomaron un rol activo de resistencia y desafío a la autoridad de éstos. Lo anterior, aunque poco común, nos invita a revalorar un tanto la representación de las mujeres de los siglos XVIII y XIX como seres sumamente pasivos y subyugados a la autoridad masculina³⁴.

La asimilación de la subordinación patriarcal y la resistencia femenina al abuso masculino, son ilustradas excelentemente en la siguiente demanda de divorcio que planteó Ramona Pérez contra Patricio Alvarado (ambos de Heredia), en agosto de 1784, por maltrato

físico y verbal y amenaza de muerte. En su solicitud ante el vicario eclesiástico, Ramona argumentaba que:

*...ha dos meses y días que tomé estado de matrimonio con el arriba citado y procurando vivir con él, con la onestidad y subyugación que pide el estado y mi calidad no ha sido bastante, ni ha prestado mérito para que mi consorte se de por satisfecho de mi buen obrar dándome el tratamiento que corresponde, sino antes bien bilipendiándome y tratándome, pribándome la comunicación de las gentes, y con esfuerzo la de mis deudos... Todos estos contumelias y otras muchas que omito he sufrido por la presente por ver si mi silencio, o tolerancia, prestara mérito para su enmienda, pero en la presente, toda su instancia conspira a amenasarme con puñal, con tales aparatos que no me dejen duda de su depravado intento...*³⁵.

Por su parte, Patricio aseguró al vicario que "...como quanto su muger doña Ramona Pérez espone, es siniestro y ajeno de la verdad,... y que únicamente lo que ha ejecutado, es darle buenos consejos..."³⁶.

Al igual que en la actualidad, y pese a la opinión ampliamente extendida, los litigios de divorcio también patentizan la tendencia de que el abuso de las esposas estaba presente en todos los niveles de la sociedad³⁷. Lo anterior se sustenta en el hecho de que en casi todas las denuncias planteadas por mujeres de cualquier extracción social, éstas adujeron como principal razón el constante maltrato físico y verbal a que sus maridos las sometían. Tal fue el caso de Petronila Oreamuno, una mujer de la élite cartaginesa, quien declaró en 1835 que ya le era insoportable su matrimonio por

³⁴ Véase nota nº3 sobre el debate de las representaciones de la mujer en América Latina colonial y del siglo XIX.

La historiografía costarricense está dominada por la imagen de las mujeres absolutamente controladas por los hombres. Véase a este respecto: Stone, Samuel. *La dinastía de los conquistadores: La crisis del poder en la Costa Rica contemporánea*. San José: EDUCA, 3ra. ed., 1982, pp. 116-118; Meléndez, Carlos. *Costa Rica: Tierra y poblamiento durante la colonia*. San José: Editorial Costa Rica, 1977, p. 92; Cerdas, *op. cit.*, 1992, pp. 129-146. Sin embargo, son pocos los investigadores que han tratado de superar dicha representación de las mujeres, véase a este respecto: Gudmundson, *op. cit.*, 1990, pp. 120, 122-123, 127-134; Molina, Iván. "Solidaridad, conflicto y derecho. Las cartas poder otorgadas en el Valle Central de Costa Rica (1824-1850)" en: Iván Molina, *La alborada del capitalismo agrario en Costa Rica*, San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 1988, pp. 101-152; González, *op. cit.*, 1993.

³⁵ ACM, Caja 30, f. 478, Heredia, 9/8/1784.

³⁶ ACM, Caja 30, f. 478v, Heredia, 9/8/1784.

³⁷ Gonzáález, *et al.*, *op. cit.*, 1991, p. 6.

los constantes desprecios y crueldad con que su marido Tomás García la trataba, pese a disimular muchas veces en silencio a fin de mantener el matrimonio³⁸.

Antonia Urrutia fue otra de las mujeres cartaginesas que demandó divorcio por la crueldad y castigo brutal que le propinaba su esposo Manuel Guzmán. Antonia alegó, en octubre de 1832, que desde que se casó hacía cinco años, no ha recibido nada más que un "trato vil y penoso" de su marido,

*...llegando a término de berme amarrada a un pilar de mula en cueros y asotarme barias veses, y haverme apuñalear como consta por las sicastrises que se manifientan en mi persona a causa de su mala versación y selos indiscretos, imprudentes, yegando a la estrema nesesidad de tener que abandonar mi casa...*³⁹.

Generalmente, los castigos se propinaban en el hogar y en la noche, cuando a las mujeres se les hacía difícil escapar y a los vecinos, familiares, sirvientes o autoridades ayudarlas. Lo anterior se ilustra en el caso antes mencionado de Faustina Rojas, una mujer cartaginesa quien demandó en 1793 a su esposo Hermenegildo Jiménez (zapatero) por la sevicia y crueldad con que la trataba. Ella denunció ante el vicario eclesiástico, que

...en un año y nueve meses que base que nos casamos no he merecido un día de tranquilidad porque todo su esfuerzo lo dirige a insultarme, castigarme y maltratarme con execiva crueldad, vuscando para estos hechos las ocaciones más inoportunas y sospechosas como son solitarias de noche; y no como quiere el castigo que conmigo oserva, [sic] pues lo exe-

*cuta con crueles y fuertes golpes, que como es un hombre tan sañudo y de esfuerzo tan formidable, y yo que sexo mujeril no puedo tener resistencia para sufrir los golpes de un hombre tan iratado [sic] iracundo, como lo es el espresado, reselándome como justamente me reselo de que este intrépido hombre con la frecuencia de su cargo me yegue a quitar la vida, como con evidencia presumo que me la quite con el rigor de su maltrato...*⁴⁰.

Estas acusaciones de constante agresión de poco sirvieron a las esposas, ya que el maltrato no fue considerado una causa de suficiente peso para conceder el divorcio. Esto último se explica, en parte, porque la legislación consideraba la violencia doméstica como un delito similar al de "lesiones"⁴¹. Además, los juicios de las autoridades así como de los testigos, estaban frecuentemente viciados del doble *standard* de la ideología patriarcal, es decir que aunque se sancionaba el abuso de los esposos a las esposas al mismo tiempo se justificaba el dominio y las acciones de éstos contra aquellas⁴². Los anteriores aspectos se patentizan en la demanda de divorcio de

40 ACM, Caja 36, f.43-43v., Cartago, 9/1/1793.

41 *Código General de la República de Costa Rica (1841)*, Parte Segunda, Libro 3ro., Artículos 521-525, pp. 110-111. Esta misma situación notan: Cavieres y Salinas, *op. cit.*, 1991, pp. 118.

42 Nuestro estudio sobre el estupro y el incesto en Costa Rica, en el período 1800-1850, también respalda esta conclusión acerca del doble standard en la legislación y las actuaciones de las autoridades (Rodríguez, art. cit., 1993). Para una mayor discusión sobre el problema del doble *standard*, véase también: Thomas, Keith. "The Double Standard". *Journal of the History of Ideas*, 20:2, (1959), pp. 195-216; Arrom, *op. cit.*, 1985, pp. 222-223; Nizza da Silva, art. cit., 1989, pp. 318-319; Cott, Nancy. "Divorce and the Changing Status of Women." *William and Mary Quarterly*, 33:3, (1976), pp. 587-589; Griswold, "The Evolution of the Doctrine of Mental Cruelty in Victorian American Divorce, 1790-1900". *Journal of Social History*, 20, (1986), pp. 127-148; Guillaiss, Joëlle. *Crimes of Passion. Dramas of Private Life in Nineteenth Century France*. New York: Routledge, 1990; Smith, M. D., *op. cit.*, 1991, pp. 21-35, 58, 183; Hammerton, *op. cit.*, 1992, pp. 118-133.

38 ACM, Caja 60, f. 484, Cartago, 24/1/1835.

39 ACM, Caja 40, f. 706, Cartago, 1/10/1832. Es necesario aclarar que Antonia solicitó el divorcio después de que Manuel le había solicitado divorcio (en agosto de 1829), aduciendo que ella le era infiel con dos religiosos (ACM, Caja 40, f. 42-70, 73, 77-85, 93-128, Cartago, 2/8/1829).

Francisca Carrasco contra su esposo Espíritu Santo Espinoza (jornalero), por constante maltrato físico y verbal. Francisca alegó, en abril de 1846, ante el juez militar de la ciudad de Cartago, que quería divorciarse temporalmente de su marido por

...haberla golpeado échole pedasos una camisa y haberla injuriado con palabras indecorosas, y que... estos echos son repetidos como le consta al presente juez sin haber sido suficientes los términos de prudencia, que ha hagotado para que se precabiese de observar esta mala conducta...⁴³.

No obstante, los dos hombres encargados de dictaminar la agresión sufrida por Francisca, concluyeron que

"...en el maltrato no hay heridas ni golpes que impidan la persona de esta para trabajar, creen que el juez puede imbitando primero a transacción...i en caso que no se consiga este acomodamiento el jugado...verá en que ley se apoya para esternar su sentencia en el delito que hasta aquí se ha acreditado ser únicamente leve..."⁴⁴.

El resultado del proceso se resumió en la aceptación del marido de haber castigado a su esposa, por lo que fue condenado a 15 días de arresto⁴⁵.

Unido a las quejas por maltrato, las esposas alegaban que eran injuriadas e insultadas en forma denigrante. Lamentablemente, en casi todos los casos no consta en detalle el tipo de insultos e injurias con que los maridos agredían a sus esposas. Creemos que quizá esto último se explica porque las esposas y los testigos enfatizaban en sus declaraciones más en el maltrato físico que en el verbal, en con-

traste con los litigios de divorcio planteados por los maridos. No obstante, uno de los casos más reveladores en este sentido es el que citamos anteriormente de Juana Zamora contra su esposo Aniceto Campos, ambos vecinos de Alajuela. José del Rosario Carrillo, quien sirvió como uno de los tres testigos a favor de Juana, aseguró en 1831 que

...ha observado los frecuentes y escandalosos disgustos de Aniceto con su esposa, ultrajándola con espresiones denigrativas, como la de prostituta, descomidiéndose en demasía con su propia suegra, por que le va a la mano... [También, Rafael Delgado, otro testigo, apoyó las declaraciones de Carrillo, alegando] ...que ciertamente es pécima y extragada la vida que pasa [la] pobre esposa, porque varias veces su abuela ha llamado al que declara, diciéndole en precisados gritos, corra porque mata Aniceto a Juana...⁴⁶.

La crueldad de la agresión alcanzaba una connotación mucho más intensa cuando se unía al adulterio, la tercera causal de divorcio según las esposas y la principal causal de divorcio según los maridos (Ver Cuadro 3). Este fue el caso antes citado de Petronila Oreamuno (1835), una mujer de la élite cartaginesa, quien consideraba que el constante maltrato físico y verbal con que su marido Tomás García la trataba, era producto de la "mala versación" con que vivía, y la cual era de conocimiento público en todo el vecindario⁴⁷.

Finalmente, Petronila, entre sus alegatos para que se dictara sentencia en su favor, esgrimió un interesante argumento en contra del doble *standard* contenido en la legislación civil, la cual no aceptaba el adulterio masculino como causal de divorcio⁴⁸. Petronila alegó al vicario que

⁴³ ACM, Caja 62, f. 120-121, Cartago, 13/4/1846.

⁴⁴ ACM, Caja 62, f. 120-121, Cartago, 13/4/1846.

⁴⁵ El dictamen de las autoridades se basó en: *Código General de la República de Costa Rica [1841]*. Parte Segunda, Libro 3ro., Artículos 448 y 524, pp. 94 y 111.

⁴⁶ ACM, Caja 39, f. 287v. y 288v., Alajuela, 8/3/1831.

⁴⁷ ACM, Caja 60, f. 462-463, Cartago, 24/1/1835.

⁴⁸ *Código General de la República de Costa Rica (1841)*. Artículo 145, pp. 19. Véase también: Cavieres y Salinas, *op. cit.*, 1991, pp. 121-123.

...dos causas he probado suficientemente para que usted por su sentencia me declare en justo divorcio de mi marido: sus adulterios y el maltrato que me da. Las dos las establece el derecho canónico y el civil, y si es verdad que éste no da acción a la mujer para acusar a su marido del crimen de adulterio, es en el concepto de criminalidad y no para el efecto de separarse de él...⁴⁹.

Lamentablemente, no sabemos la resolución legal de este caso, ya que dicha demanda quedó "inconclusa" porque el esposo se ausentó, lo cual sugiere que probablemente la pareja optó por una separación informal.

Otro aspecto en el cual es necesario hacer hincapié es que tanto los testigos femeninos como masculinos, aunque enfatizaban en sus declaraciones los aspectos relacionados con el maltrato físico y verbal que sufrían las esposas, no tendían a destacar la conducta adúltera de los esposos⁵⁰. Lo anterior lo documenta María Sancho, quien sirvió como uno de los tres testigos en el litigio de Mercedes Casasola contra Juan Francisco Chavarría, ambos vecinos de Cartago. María aseguró, en octubre de 1832, que

...escuchó esa noche, como Chavarría estaba golpeando a su esposa y el amancebamiento de éste no le consta, pero ha oído hablar de él...

También, Leonardo Zabaleta, otro testigo, corroboró la declaración de María, alegando que

...la noche del agravio, vió llegar a Mercedes Casasola con la 'boca hecha sangre', siendo testigo de la mala vida que le da el acusado a su esposa...

Por último, el tercer testigo, Ascensión Durán declaró que

...le consta el mal tramiento que con palo y azotes, le da [Chavarría] a su esposa Mercedes, de suerte que es muy continuo el ultraje que recibe la dicha Mercedes...⁵¹.

Finalmente, nos queda por analizar por qué las esposas aducían como segunda causal de divorcio el abandono y la falta de sostén económico (Cuadro 3). En contraste con el maltrato físico, este último parecía ser un fenómeno más pronunciado en los estratos sociales inferiores, lo cual no sorprende, dado que en las familias más pobres el trabajo tanto de las esposas como de los maridos era esencial para sostener la familia. Durante el período de "depósito" el problema se agravaba, porque los esposos en señal de revancha no sostenían a la familia, aduciendo que no les correspondía porque hacía mucho tiempo que se habían separado, o simplemente ponían oídos sordos a los constantes llamados de las autoridades para que cumplieran con dicha obligación. Por otra parte, el análisis del problema del abandono es interesante desde otro punto de vista, ya que también puede esconder una práctica de separación informal antes y después del proceso judicial.

El siguiente caso de demanda de divorcio de Josefa Meléndez contra su esposo Ramón Gómez, por maltrato y abandono, revela las aristas de dicho conflicto sobre el sostén económico. Josefa Meléndez compareció ante el alcalde de San José, Pablo Alpizar, denunciando en 1844, que

...habiendo sido [el esposo] repetidas veces obligado por varios jueces a darle los alimentos [a ella] este no ha querido cumplir con las órdenes, pues en ciete u ocho meses que está en depósito, por este Juzgado

49 ACM, Caja 60, f. 479v-480, Cartago, 17/7/1835.

50 Nuestro estudio sobre el estupro y el incesto en Costa Rica, en el período 1800-1850 reveló que las mujeres víctimas de agresión sexual masculina tendían a ser revictimizadas por la sociedad. Véase: Rodríguez, art. cit., 1993.

51 ACM, Caja 40, f. 39-40, Cartago, 10/10/1832.

dicho Gómez no le ha llebado más a su esposa que ha cido real y medio para los alimentos de ella y su hijo, y que en esta virtud reclama el juicio de divorcio...⁵².

A esta denuncia el esposo, Ramón Gómez, respondió que *"...presente el denunciado contesto al cargo que, en vista de estar separada ya de él hace largo tiempo no tiene por qué mantenerla..."⁵³.*

⁵² ACM, Caja 57, f. 264-265, San José, 11/11/1844.

⁵³ ACM, Caja 57, f. 264v, San José, 11/11/1844.

⁵⁴ En la promoción de estos "ideales," sin duda tuvieron mucho que ver los crecientes llamados de las autoridades eclesiásticas, para que las parejas vivieran bajo el mismo techo y maridablemente. Un ejemplo de ello, es la siguiente circular que envió el 19 de agosto de 1797, el Obispo electo de Nicaragua, José Antonio de la Huerta, al clero costarricense. En dicha misiva, el obispo argumentaba que *"...siendo obligación de los casados vivir en unión y consorcio maridable, hemos entendido haber muchos en este Obispado, assi naturales de estas provincias como de otras distantes que en gran daño de sus almas se mantienen separados y ausentes largo tiempo de sus consortes, sin causa lexitima de las aprovadas en los sagrados cánones, para cuio remedio en cumplimiento de nuestro ministerio devemos mandar y mandamos a todos los curas, que hasiendo diligente averiguación de los casados, que en su feligresías se hallen divididos, y apartados de la coavitación, que como marido y muger deven tener, los persuadan y amonesten a la reunión y consorcio conyugal; y no consiguiendolo por sus oficios y medios suaves, requieran a las justicias reales de los respectivos distritos, para que los compelan a cumplirlo..."* (ACM, Caja 31, f. 51, 19/8/1797, Sección Fondos Antiguos, Serie Documentación Encuadrada).

⁵⁵ Véase: Rodríguez, art. cit., 1994. Es necesario destacar que, frecuentemente, los autores usan indistintamente o equiparan como iguales los términos de "ideales" y "actitudes" hacia el matrimonio. No obstante, es necesario aclarar que la noción de "actitud" tiene un sentido práctico implícito. Este problema lo advierte Hammerton (*op. cit.*, 1992) y Rodríguez (art. cit., 1994), y se encuentra presente en: Shorter, *op. cit.*, 1975; Stone, *op. cit.*, 1977; Seed, *op. cit.*, 1988; Gutiérrez, *op. cit.*, 1991; Arrom, *op. cit.*, 1985.

4. CONTINUIDAD Y CAMBIO EN LOS IDEALES Y ACTITUDES HACIA EL MATRIMONIO, LAS RELACIONES CONYUGALES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Aunque no es demostrable estadísticamente, el análisis de las demandas de divorcio sugiere ciertos cambios sutiles en los "ideales" (que no se deben confundir con las actitudes) hacia el matrimonio y las relaciones conyugales durante la primera mitad del siglo XIX. La creciente valoración del afecto, el respeto y el compañerismo en las relaciones conyugales, fue lo que probablemente guió crecientemente a las esposas de diferentes estratos sociales, a demandar judicialmente a sus maridos⁵⁴. También encontramos evidencia de una creciente valoración del "ideal" del matrimonio basado en el amor, en nuestro estudio sobre las alianzas matrimoniales en el San José de 1827-1851. Finalmente, los trabajos de Cerdas (1992) y González (1993) sobre el matrimonio y las relaciones conyugales de la segunda mitad del siglo XIX, y la revisión de otros casos por cargos de maltrato, adulterio, embriaguez y abandono, registrados en los juzgados civiles y eclesiásticos, parecen coincidir con la tendencia antes señalada⁵⁵.

Adicionalmente, esta tendencia de cambio en los "ideales" del matrimonio y de las relaciones conyugales ha sido descubierta por Arrom para la ciudad de México (1790-1857), por Nizza da Silva para São Paulo (Brasil, época colonial), y por Hammerton para la Inglaterra del siglo XIX. Según Hammerton,

... esta tendencia común de desilusión con el matrimonio patriarcal, enraizada en el aparente fracaso de los hombres para vivir según los ideales por compañerismo, marcó un punto de cambio fundamental en el pensamiento de las relaciones conyugales...⁵⁶.

⁵⁶ Hammerton, *op. cit.*, 1992, p. 7. Véase también: Arrom, *op. cit.*, 1985, pp. 249-257; Nizza da Silva, art. cit., 1989, pp. 313-336; Cavieres y Salinas, *op. cit.*, 1991, p.111.

El Cuadro 3 y el Gráfico 1 muestran que las demandas de divorcio aumentaron, en particular en la década de 1840, y que las esposas tendieron a enfatizar cada vez más que no estaban dispuestas a soportar la agresión física y verbal sin límites de sus maridos. Dicho incremento, se concentró en San José (capital del país) y parece coincidir con la desbordante actividad agroexportadora centrada en el café, el ascenso del liberalismo y la expansión política y administrativa de la Iglesia y el Estado. El Gráfico 1 revela que las acusaciones por maltrato físico y verbal pasaron de un 37% en el período de 1736-1839 a un 48% en el período de 1840-1850. El porcentaje de cargos por abandono y por falta de sostén económico no varió; descendieron las denuncias por adulterio y amancebamiento y por amenaza de muerte y ascendieron los cargos por ebriedad.

El análisis, desde el punto de vista del discurso empleado por las esposas y los esposos en sus demandas de divorcio, nos brinda también otra interesantísima perspectiva. Al igual que sugieren los estudios de Arrom sobre la ciudad de México y de Hammerton sobre Inglaterra, encontramos que en los juicios de divorcio, las parejas del Valle Central apelaban a un "ideal" de matrimonio determinado por el género. En este sentido destaca que, mientras las esposas apelaban al "ideal" de unas relaciones conyugales basadas en el afecto, el respeto y el compañerismo, los maridos —en contraste— tendían a apelar al "ideal" patriarcal de las relaciones conyugales, basadas en la subordinación femenina a la autoridad masculina⁵⁷.

Los casos antes citados de Ramona Pérez contra Patricio Alvarado ambos vecinos de Heredia (en agosto de 1784), y el litigio de Petronila Oreamuno, una mujer de la élite cartaginesa, contra su esposo Tomás García (entre enero de 1835 y enero de 1836), nos ilustran excelentemente cuáles eran los diferentes énfasis que ponían los cónyuges en sus discursos

durante los juicios de divorcio. Para Petronila era necesario el divorcio temporal debido a que ya

...me es insoportable mi matrimonio a cauza de los desprecios y crueldad con que mi dicho marido me trata,...mi dicho marido me dió de pescosones, no siendo esta la primera vez [pues] aunque han sido muchas e dicimulado solo por ver si este era modo de tranquilisar mi dicho matrimonio, [sic] todo esto lo ocasiona la mala bersación en que mi marido vive pues es claro a todo este vecindario que siempre está amancebado y este es el motivo porque...son doce años que no cumple con la Iglecia...⁵⁸.

Aunque en sus acusaciones de maltrato y adulterio Petronila fue apoyada por los testigos, su esposo, Tomás García, desestimó todos los cargos sustentado en la legislación civil y eclesiástica, argumentando que la terminación verbal presentada estaba viciada,

...tanto en los testimonios como en el veredicto del juez, puesto que se toma como única prueba 'un cardenal'... [Se pregunta, entonces si una terminación verbal] por injurias leves es vace para un juicio [de divorcio]...

[También Tomás, agregó que] *...su muger es quien le ocasiona mala vida con sus repetidos insultos, que aunque aveces procuro desantender otras me son insoportables, y es lo que origina nuestros pocos y pequeños disgustos, que Petronila atribuye a 'mi mala versación'...*

[Finalmente, Tomás indicó que] *"...a pesar de lo alegado y qe mi muger si pide el divorcio qe intenta es temporal inter mudo de conducta, esta mutación a mi modo de entender es que me transforme en un autómatas de sus manías y caprichos..."⁵⁹.*

⁵⁷ Arrom, *op. cit.*, 1985, p. 257; Hammerton, *op. cit.*, 1992, pp. 2, 169.

⁵⁸ ACM, Caja 60, f. 462-463, Cartago, 24/1/1835.

⁵⁹ ACM, Caja 60, f. 480v-484, Cartago, 20/8/1835.

Por otra parte, el análisis del discurso empleado por los cónyuges en este caso de Petronila y Tomás, como en los demás juicios de divorcio, revela otra diferencia sutil que muy pocos autores, como Hammerton, han hecho notar. Según este autor, ambos ideales de matrimonio (patriarcal y por compañerismo), no deben interpretarse como polos opuestos, tal como lo plantean Stone, Shorter, Gutiérrez, Seed y Arrom, debido a que ambos ideales involucran elementos uno del otro. En efecto,

...el matrimonio por compañerismo constituye algo más que una condicionada forma atenuada del matrimonio patriarcal, parte del proceso de transición de una forma de patriarcalismo hacia otra. En todas las turbulencias de los matrimonios discordantes y las respuestas públicas a ellas, nosotros podemos encontrar abundante evidencia de tanto el ideal por compañerismo como el patriarcal, cada uno, aparentemente, en su mayor expresión...⁶⁰.

Es en el contexto descrito, en cual debemos ubicar la creciente crítica de la conducta masculina y las reformas legales, las cuales contribuyeron más a civilizar el poder patriarcal de los esposos que a eliminarlo. En efecto, según se desprende del análisis precedente, aunque las esposas tendieron a demandar a sus maridos crecientemente ante las autoridades competentes, el proceso “...continuó operando dentro de una red que enfatizaba el valor de las estructuras patriarcales...⁶¹. En este sentido, la conciliación entre Ramona Pérez y su esposo Patricio Alvarado, en agosto de 1784, nos ilustra cómo el ideal de las relaciones conyugales basadas en el amor y la estimación mutua contribuyó más a una gradual revaloración de las relaciones de poder entre los sexos, que a la eliminación del poder patriarcal de los esposos. Ante el Vicario eclesiástico, Ramona se comprometió

...ba amarle, asistirle y reconocerle por tal marido según disponen las leyes, y piden los vienes del matrimonio...[y] se obliga a vivir en la casa que su marido la destine en Villa Vieja [Heredia]...” Por su parte, el esposo se comprometió a tratarla “...con aquel Amor y Cariño que corresponde a su nacimiento y crianza. Ytem que no la baia [había] de pubar [privar] de la comunicación onesta con sus padres y parientes y política christiana con las demás jentes...⁶².

CONCLUSION

En las páginas anteriores, se han puesto de relieve algunas tendencias con respecto a las representaciones de la mujer y las continuidades y cambios habidos en los “ideales” y “actitudes” hacia la violencia doméstica, el matrimonio y las relaciones conyugales. En primera instancia, es claro que el divorcio eclesiástico fue un recurso predominantemente femenino, difícil, limitado y prolongado, y útil sobre todo, para protegerse de un cónyuge peligroso o delincuente. Nunca se propuso ser la solución para los conflictos conyugales. Pese a lo costoso del proceso judicial, las parejas de todos los orígenes sociales, especialmente las asentadas en el entorno urbano, tuvieron acceso a dicho recurso. Pero fueron las mujeres de la élite las que más recurrieron a ese expediente, tanto porque tenían más posibilidades económicas, como por la presión ejercida por sus familiares y parientes, tendiente a establecer límites a la agresión de los esposos.

Los principales cargos presentados por las esposas contra su maridos se concentraron abrumadoramente en el maltrato físico y verbal, el cual estaba presente en todos los niveles de la sociedad. Combinadas con estas demandas de maltrato, las esposas también se quejaban de que sus esposos las habían abandonado y no les proporcionaban el alimento, que los esposos les habían sido infieles y que

⁶⁰ Hammerton, *op. cit.*, 1992, p. 270.

⁶¹ Hammerton, *op. cit.*, 1992, p.2.

⁶² ACM, Caja 30, f. 481, Heredia, 9/8/1784.

habían atentado contra su vida. Mientras las esposas pusieron énfasis en los cargos de maltrato físico y la falta de sostén económico, los maridos enfatizaron los cargos de adulterio y maltrato verbal.

El maltrato físico y verbal que tenían que soportar las esposas sugiere que este problema era eco de un patrón de comportamiento más amplio: la aceptación social de que los maridos tenían el derecho de castigar y de exigirles obediencia y sumisión a sus esposas. Sin embargo, pese a que las esposas habían interiorizado el matrimonio como un "vínculo subyugante," ellas no permanecieron como simples víctimas que soportaban los desmanes sin límite de sus maridos, ya que tomaron un rol activo de resistencia y desafío a la autoridad de ellos. Lo anterior, aunque poco común, nos invita a revalorar un tanto la representación de las mujeres de los siglos XVIII y XIX, como seres muy pasivos y subyugados a la autoridad masculina.

Las acusaciones de agresión no fueron consideradas como una causa con suficiente peso para acceder al divorcio. Esto último se explica, en parte, porque la legislación consideraba la violencia doméstica como un delito similar al de "lesiones." Además, las declaraciones de las autoridades así como de los tes-

tigos, estaban frecuentemente viciados del doble *standard* de la ideología patriarcal.

Finalmente, al igual que en otros países de América Latina, Europa Occidental y los Estados Unidos, el incremento de las demandas de divorcio, especialmente a partir del siglo XIX, sugiere tentativamente que se dieron ciertos cambios sutiles en los "ideales" del matrimonio, basados en una creciente valoración del amor, el respeto y el compañerismo en las relaciones conyugales. El análisis del discurso al cual apelaban las esposas y los maridos del Valle Central, en sus demandas de divorcio, reveló que mientras las esposas apelaban más al "ideal" de unas relaciones conyugales basadas en el afecto, el respeto y el compañerismo, los maridos se identificaban con el "ideal" patriarcal de las relaciones conyugales basadas en la subordinación femenina a la autoridad masculina. Sin embargo, ambos ideales no deben interpretarse como polos opuestos, ya que ambos involucran elementos uno del otro. El "ideal" del matrimonio por compañerismo constituye algo más que una forma atenuada del "ideal" del matrimonio patriarcal. Es en el contexto descrito, en el cual debemos ubicar las crecientes críticas de la conducta masculina y las reformas legales, las cuales contribuyeron más a "civilizar" el poder patriarcal de los esposos que a eliminarlo.

Eugenia Rodríguez Sáenz
Escuela de Historia y Geografía
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica